

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades con efectos del comienzo del curso escolar 1989-1990, a la Sección de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Santa Teresa».

Localidad: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Domicilio: General Polavieja, número 2.

Persona o Entidad titular: Madres Teresianas.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, y Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento de la Sección, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (Mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3525 *ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en Madrid, calle Hortaleza, 77.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Felisa Ferro Miguel, en su condición de representante de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, titular de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en calle Hortaleza, 77, de Madrid, mediante el que solicita cese de actividades para dicha sección;

Resultando que, por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), la citada sección obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en Madrid, calle Hortaleza, 77, cuya titularidad la ostenta la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, a partir del curso escolar 1989-1990, quedando sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del mencionado Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3526 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del II Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, que fue suscrito con fecha 10 de enero de 1990, de una parte, por ACADE, CECE y FEDEI, en representación de los diferentes Centros encuadrados en el citado sector, y de otra, por los Sindicatos FETE, UGT y FE-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora;

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

II CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

CAPITULO I

Ambitos

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2º.- Ambito funcional.- Quedarán afectados por este Convenio las Guarderías Infantiles, Jardines de Infancia y Parvularios no integrados, cualquiera que sea el carácter y nacionalidad de la Entidad titular y que realicen las funciones de custodia, atención, asistencia y/o educación infantil de niños de cero a seis años.

En las guarderías y jardines de infancia de Centros afiliados a ACADE, fundamentalmente, se desarrolla una actividad asistencial.

Artículo 3º.- Ambito personal.- Afecta este Convenio al personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en los Centros reseñados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El ámbito temporal del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991.

No obstante, a la finalización de su primer año de vigencia, se negociará la revisión salarial para el año 1991, y cuantas cuestiones pudieran verse modificadas por normas legales que entren en vigor tras la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5º.- Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y del Secretario, aprobándose un Reglamento para el funcionamiento de dicha Comisión.

Tendrá igualmente las siguientes funciones:

- Homologar las posibles categorías existentes en los Centros y no recogidas expresamente en este Convenio.